

rectamente al Sr. Carrera, el mismo Sr. Zayas da la respuesta más perentoria; le pertenecían *no desde ahora, sino de muchos años atrás*; esto es, cuando era ciudadano mexicano.

En cuanto al origen español, el Sr. Zayas solo alega: que el Sr. Carrera le ha asegurado: que todas sus escrituras son anteriores al año de 1810. En la lista de la tesorería sólo se encuentra una de 1804; más aunque las demás pertenezcan á esa época; aun suponiendo, lo que no consta, que las fechas primitivas sean anteriores al año de 1810, los cesionarios y endosantes en la mayor parte son mexicanos.

Debe tenerse muy presente: que el señor ministro de España al defender al Sr. Carrera, dice: que así las objeciones se fundaran en hechos constantes, abandona la pretension del Sr. Carrera á ser incluido en el convenio de 14 de Noviembre. Hecho constante es que el Sr. Garray era mexicano: hecho constante, que lo fué largos años el Sr. Carrera y hecho constante, que lo son otros muchos de los endosantes y cesionarios. Por consiguiente, el mismo Sr. Zayas ha resuelto la cuestion.

Dedúcese tambien de aquí: que si con hechos constantes se prueba, que en los demás créditos hay cesionarios ó endosantes que sean ciudadanos de otra nacion, no hay derecho para que se les admita en el fondo español. Y por último, se deduce, que si con hechos constantes se prueba lo dicho, el mismo señor ministro de España ha reconocido la inteligencia que el gobierno de México da al final del artículo 13, la exactitud de la continuidad y por consiguiente la justicia de la revision; porque los fundamentos alegados en el crédito del Sr. Carrera, obran con igual fuerza en todos.

Además de las razones alegadas, hay otra igualmente sólida para excluir muchos créditos del fondo de la convencion. El artículo 4º del ya citado convenio que en 23 de Abril de 1847, ajustaron los Sres. D. Manuel Baranda y D. Salvador Bermúdez de Castro, anterior á la primera convencion, dice literalmente: "Los que en consecuencia de este arreglo obtengan cartas de ciudadanos españoles, no podrán valerse del apoyo ó intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios que traigan su origen de la época en que disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos (núm. 25)." Pues bien; los Sres. Almirante y Muriel son españoles desde 1846; los Sres. Carrera (núm. 26) Gargallo, Algora, Béistegui, Cobo y Fuente Pé-

rez son españoles desde 1847: los señores Basoco y Maqua son españoles desde 1852, esto es, despues de celebrada la convencion de 14 de Noviembre de 1851. Los créditos de las Sras. Segura y de los Sres. Berra, Martín, Pastor y Collado no son españoles, como tampoco lo es el del Sr. Santibañez, que era coronel del ejército de la República (núm. 24).

¿En qué principio de justicia se puede fundar la pretension de introducir estos créditos? ¿Cuál sería la suerte del Erario de México sinó se repeliera semejante acto? El gobierno de la República tiene la debida confianza en la rectitud de S. M. la reina Dª Isabel II, y no duda de que conocidos que sean los hechos, evitará que vengan males tan grandes y se cometan abusos tan notorios á la sombra de un tratado en que de buena fé se ha querido asegurar el pago de la deuda realmente española.

En consecuencia: unos créditos deben excluirse del fondo, porque carecen de origen español; otros, porque han sido endosados ó cedidos por ciudadanos de otras naciones, y otros, en fin, porque traen su origen del tiempo en que los actuales poseedores disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos. Tal vez habrá en algunos de estos casos muchos créditos que no estén comprendidos en el catálogo de la tesorería; tal vez muchos de los que en él aparecen, deberán ser admitidos: ambos resultados dependen de la revision, en la cual examinados imparcialmente los hechos, se decidirá de una manera definitiva cuál es la verdadera deuda que debe pesar sobre el Erario de México. Para practicar la revision, es el medio más á propósito el convenido con el Sr. Alvarez; pudiendo acaso adoptarse tambien el propuesto por el que suscribe, ú otro que como los citados consulte la mayor exactitud en la operacion, y en que se considere á los tenedores de bonos que de buena fé hayan recibido esos créditos de manos de los dueños principales.

Está, pues, probado que la revision es justa y necesaria. Primero: porque aun prescindiendo de la ley de 1824, en el tratado de Madrid reconoció España como propia de México la deuda anterior á la independencia, se desistió de toda reclamacion y declaró á la República libre y quita para siempre de toda responsabilidad. Por consiguiente ningun convenio posterior ha podido dar á aquella deuda el carácter de extranjera ó hacerla objeto de reclamaciones. Segundo: porque á muchos

créditos falta alguno de los requisitos que exige el tratado de 1853, que los supuso legítimamente admitidos en el fondo segun la convencion de 1851. Tercero: porque los abusos que se han cometido y están comprobados, exigen una medida que, poniéndoles término, dé por resultado el fiel cumplimiento de los pactos que ligan á México y á España, cuyo honor está igualmente interesado en que se pague lo debido, pero no más que lo debido.

CONCLUSION.

El ministro de la República ha terminado la grave tarea que emprendió, en cumplimiento de su deber, para demostrar la injusticia con que han sido calificados de crímenes los hechos, en que el gobierno español funda sus reclamaciones contra México. Por falta de capacidad del autor, este escrito no corresponderá sin duda á la importancia de su objeto: por falta de tiempo no ha podido ser debidamente corregido. Pero el enviado de México asegura bajo su palabra de honor, que en el examen de los hechos y de las razones ha obrado con la más completa buena fé: ha referido los primeros con exactitud, fundando los esenciales en documentos auténticos; y ha expuesto las segundas con franqueza y sin considerar á las personas. Su deseo es evitar males para su patria y para España: su objeto hacer conocer toda la verdad; y si alguna frase, si alguna palabra pareciere no ya ofensiva, sino siquiera impropia, desde ahora la retira.

El representante de la República cree haber demostrado:

1º Que el gobierno de México no ha tenido parte alguna en los crímenes cometidos.

2º Que no pudo impedirlos.

3º Que no los ha tolerado.

4º Que está resuelto á castigarlos con todo el rigor de las leyes.

5º Que la dilacion de los procesos depende ya de circunstancias particulares de cada uno de ellos, ya de la agitacion en que se encuentra el país, ya de las peculiares condiciones de los pueblos en que aquellos se instruyen.

6º Que no hay plan alguno contra los españoles; y que si algunos de éstos han sido ofendidos por algunos mexicanos, ni el gobierno de México ha ofendido al de España, ni la nacion mexicana tiene odio á la española.

7º Que los disgustos provienen en mucha parte de la imprudente conducta de algunos españoles, sin que de esto se haga cargo al gobierno ni al pueblo español.

8º Que el gobierno de México está pronto á indemnizar los perjuicios, si aclarados los hechos, se prueba conforme á las leyes, que se halla en alguno de los casos en que segun el derecho de gentes, los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos.

9º Que ni ha faltado, ni quiere faltar á la fé de los tratados.

10º Que está dispuesto á cumplir el de 1853, reclamando sí de la justicia de S. M. la Reina de España la revision de los créditos indebidamente introducidos en el fondo de la convencion.

El ministro de México ha hecho cuanto ha estado en su arbitrio, dentro del círculo de sus instrucciones y aun extendiendo los preceptos de éstas. Ha callado por prudencia, cuando tenia derecho para reclamar las injurias que hora por hora vierte la prensa contra la República; porque si bien no hace el gobierno español la ofensa de creerle autor de semejantes producciones, tampoco puede dejar de quejarse de la indiferencia con que las ha visto, pudiendo impedir las, para evitar de este modo que las pasiones de aquí buscasen un eco en las de México, y se sembraran más dificultades en el camino de suyo escabroso, que debia conducir á una solucion satisfactoria. No habria tolerado sin duda ningun ministro español en México, que aquellos periódicos insultaran á S. M. la Reina y agotaran los dicterios que conoce el idioma, contra el gobierno y pueblo de España. Y aunque los que así han degradado el magisterio público, se han juzgado así mismos, deber era del gobierno poner freno á tan desacordada conducta, como lo ha hecho el de México, donde el órgano oficial ha sido notable por su sensatez, y donde apenas uno ú otro artículo ha respondido al imprudente reclamo, á la incesante provocacion de la prensa española. Pero el representante de la República no ha querido bajar á ese terreno, y ha contenido más bien en pecar por prudencia, para que en ningun tiempo se atribuya á nimio celo el mal resultado de la negociacion.

El ministro de México siente muy de veras no haber podido llevar ésta á buen término; pero sea cual fuere la suerte que en la contienda reserve la Providencia á la República Mexicana, el que

hoy ha tenido la no merecida honra de representarla en España, tendrá siempre la satisfacción de haber obrado como un hombre de bien y como un buen ciudadano.

Madrid, Junio 28 de 1857.

J. M. LAFRAGUA.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

PRIMERA PARTE.

NUM. 1.

Comunicación del Sr. Rosa al secretario de la legación en Madrid, participándole haberse levantado los embargos.—Orden de 2 de Julio de 1856 levantando los embargos.

Palacio nacional. México, Julio 2 de 1856.

En nota núm. 27 de 1.º del próximo pasado instruí á vd. de la llegada á Veracruz de algunos buques de guerra españoles: de que á bordo de uno de ellos vino el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, nombrado enviado extraordinario de S. M. C. en la República; de la llegada del mismo señor á esta capital, y por último, de la entrevista privada y particular que solicitó tener conmigo para tratar de los asuntos de la convención española. Verificada esta entrevista particular y privada, hemos tenido despues otras varias del mismo carácter, las cuales han dado hasta ahora por resultado, que el Sr. Alvarez se haya prestado á remover el obstáculo que se oponía al supremo gobierno para entrar en negociaciones, cual era el de la permanencia en Veracruz de los buques mencionados; porque ni su dignidad ni su decoro le permitían prestarse á ello bajo esa apariencia de hostilidad. S. E. el Sr. Alvarez mandó retirar la escuadra, y el gobierno mexicano, que abunda en sentimientos igualmente amistosos y conciliadores hacia la España, correspondiendo á esa muestra de deferencia del representante de S. M. C., ha prevenido hoy mismo, como verá vd. por la adjunta tira del "Diario Oficial," se levanten los embargos que se hicieron sobre bienes de algunos de los acreedores á la convención española, lo cual no podrá ménos de facilitar un arreglo satisfactorio y definitivo en la cuestión referida.

Vd. sabe, y consta en el archivo de esa legación, que el gobierno de México no ha intentado jamás modificar ni alterar en lo más leve el tratado con España ni separarse un sólo punto de sus estipulaciones, que por el contrario ha sostenido y sostendrá en todo su vigor; pero si ha repugnado y repugna los abusos cometidos á su sombra, é insistirá en su solemne reprobación, como lo exige la vindicta pública; é igualmente interesados en ello el honor, la moralidad y la conveniencia de ambas naciones y sus gobiernos, no puede ménos de esperarse que el término será igualmente decoroso y conveniente para ambos.

Con este motivo reitero á vd. mi consideración.

Firmado: ROSA.

Al señor secretario de la legación mexicana en Madrid.

Ministerio de Relaciones exteriores.

Excelentísimo señor:

Habiéndose retirado de las aguas de Veracruz la escuadrilla española que habia permanecido allí, hace algunos días, el Exmo. Sr. Presidente ve en este hecho una prueba de los deseos que animan á la legación de S. M. C. de terminar pacíficamente y de una manera amistosa, las diferencias que desgraciadamente existen entre México y España sobre cumplimiento de la convención española; y deseando el Exmo. Sr. Presidente dar una prueba de que el gobierno de México está también animado de sentimientos amistosos y conciliatorios para con España, dispone S. E. que se levanten los embargos que por orden de este ministerio fecha 12 de Abril último, se hicieron sobre bienes de algunos de los acreedores á la convención española, lo que no podía ménos de facilitar un arreglo pronto y definitivo de la cuestión referida; arreglo que sea igualmente decoroso y conveniente para los dos gobiernos. —Y como el cumplimiento de este superior resolución corresponde al ministerio de V. E., se la comunico de orden del Exmo. Sr. Presidente para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 2 de 1856.

Firmado: ROSA.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Es copia. México, Enero 28 de 1857.

—José María Urquidí.

NUM. 2.

Oficio del ministro de relaciones remitiendo el protocolo.—Convenio celebrado con el E. S. don Miguel de los Santos Alvarez el 12 de Julio de 1856.

Palacio nacional. México, julio 18 de 1856.

En nota del 2 del actual comunicué á vd. el estado que hasta entónces guardaba la negociacion para el arreglo de las diferencias que existian entre México y España, acerca del tratado de 12 de Noviembre de 1853. Indiqué á vd. que habiéndose prestado el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. á que se retirasen de las aguas de la República los buques de guerra españoles, y habiendo dado el gobierno de México un testimonio recíproco de sus sentimientos conciliatorios y amistosos hacia el de S. M. C., mandando levantar el embargo que se habia impuesto sobre bienes de algunos acreedores de la convención española, no podrian ménos uno y otro paso que facilitar un avenimiento pronto y definitivo de aquella cuestión.

En efecto, habiéndose celebrado otras conferencias privadas y confidenciales entre el que suscribe y el Exmo. Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, quedaron convenidos los términos de un arreglo; y en consecuencia, el dia 12 del actual fué recibido dicho señor en audiencia pública por el Exmo. Sr. Presidente sustituto en su alto carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.: poco despues de ese acto solemne, se firmó, el mismo dia, el protocolo de que acompaño á vd. copia, y en el cual consta el término que felizmente han tenido las diferencias entre México y España.

Basado ese arreglo en principios de la más estricta justicia y moralidad, é igualmente honroso para las dos naciones, el supremo gobierno desea que se aprecie debidamente por el de ese país y el pueblo del mismo; y á ese fin, procurara vd. hacer circular por la prensa la comunicacion que este ministerio dirigió al de Hacienda, y se halla inserta en el citado protocolo; pues el conocimiento de ella desvanecerá cualesquiera ideas erróneas que puedan haber circulado ó circulen sobre este asunto que tanta publicidad ha llegado á adquirir.

Adjuntos hallará vd. el discurso que el Exmo. Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez pronunció en el acto de su recepción oficial, y la contestacion que dió el Exmo. Sr. Presidente, estando consignados en

ambos los sentimientos más leales y expresos de las simpatías que unen naturalmente á las dos naciones y el deseo de sus gobiernos para fomentar y desarrollar las relaciones que entre ellas existen. A esos discursos dará vd. la debida publicidad; pero principalmente se le encarga que la tenga á toda costa la comunicacion de que arriba se hace referencia; pues ya conocerá vd. cuán importante es que en esa capital se tenga pronto y exacto conocimiento de todo, ya que en ella han visto la luz pública diversos artículos sobre este negocio, que felizmente queda arreglado.

Reitero á vd. mi consideración.

Firmado: ROSA.

Señor secretario de la legación de la República en Madrid.

PROTOCOLO.

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores de la República mexicana, y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca del supremo gobierno de la misma, con el leal y sincero deseo de llevar á un término honroso y conveniente la cuestión que por desgracia se ha suscitado entre México y España acerca del tratado que ambas celebraron en 12 de Noviembre de 1853, cuyo asunto ha sido objeto de muchas y muy detenidas conferencias, que con el carácter de privadas y confidenciales han tenido lugar con anterioridad á la presente; despues de haber en ellas examinado y discutido maduramente todos los antecedentes y circunstancias de este negocio, y las que lo han conducido al sensible extremo á que habia llegado; poseidos ambos gobiernos, así como sus representantes en esta conferencia de los sentimientos que inspira la justicia y recíproca buena voluntad, mutuamente convencidos de que el honor y la conveniencia de las dos naciones están de una misma manera y en igual sentido interesados en dar á este asunto una solución digna de su fé y de su moralidad, llevando cumplidamente el tratado referido de 1853, y corrigiendo al mismo tiempo cualesquiera abusos que se hayan cometido á su sombra: deseando, finalmente, alcanzar esos objetos, fijando de una manera clara, expresa y definitiva las bases necesarias para ese arreglo, de comun acuerdo han convenido los infrascritos en